



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. Nº 3832

"POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 y Decreto Distrital 472 de 2003, con las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las consagradas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, así como en la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que con radicado **2010ER6246** del 05 de febrero de 2010, el Doctor **MAURICIO ANTONIO TORO ACOSTA**, actuando en su calidad de Representante Legal de la **"UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS DE BOGOTÁ D. C."**, y de conformidad con el artículo 51 y ss del Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006 es Entidad adscrita a la **SECRETARIA DISTRITAL DE GOBIERNO**, remitió petición a la Secretaría Distrital de Ambiente- SDA-, pretendiendo autorización de tratamientos silviculturales de Veintisiete (27) individuos arbóreos, para realizar la obra de infraestructura **"ESTACION DE BOMBEROS SAN JOSÉ BAVARIA"**, los arbóreos están localizados en espacio privado en la Carrera 55 A No. 167 - 51, en la localidad de Suba de este Distrito Capital.

Que con el fin de atender la mencionada solicitud, la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, profirió Auto por medio del cual se dio inicio a la actuación administrativa para permiso o autorización de tratamiento silvicultural a individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Carrera 55 A No. 167 - 51, en la localidad de Suba de este Distrito Capital, a favor de la **"UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS BOGOTÁ"**, Entidad adscrita a la





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 3032

SECRETARIA DISTRITAL DE GOBIERNO; para realizar la obra de infraestructura **"ESTACION DE BOMBEROS SAN JOSÉ BAVARIA"**.
CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 25 de febrero de 2010, emitió Concepto Técnico 2010GTS579 del 04 de febrero de 2010, en virtud del se considera técnicamente viable:

"Se considera técnicamente viable la tala de 27 individuos de la especie Ciprés".

Que así mismo, manifiesta el Concepto Técnico referido que: *"Dada la vegetación evaluada y registrada en el Numeral III del presente concepto técnico, requiere de salvoconducto de Removilización SI, dado que: LA TALA SI GENERA MADERA COMERCIAL...En caso de requerirlo indique el Volumen y Especie(s): Cippessus lusitánica VOLUMEN 4.45619"*.

Que de otra parte, el Concepto Técnico establece la compensación requerida indicando: *"...el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 43,1 IVPs individuo(s) vegetal(es) plantado(s),... El titular del permiso debe CONSIGNAR, el valor de \$5'993.055,00 M/cte. equivalente a un total de 43,1 IVP y 11,64 SMMLV (consignar en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código C17-017 "COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES"). Por último con relación a la Resolución No. 2173/03, por concepto de evaluación y seguimiento, se debe exigir al usuario consignar la suma de \$99.000,00 M/cte. (consignar en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código E-06-604 "Evaluación / seguimiento / tala"). Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente"*.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8º, *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."*

Que el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

No

3832

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 58 del Decreto Reglamentario 1791 de 1996, prevé: *"Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitara autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico. La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.*

Parágrafo.- Para expedir o negar la autorización de que trata el presente artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud".

Que así mismo, el artículo 6 *Ibíd.*, prevé lo relacionado con los permisos o autorizaciones de tala, aprovechamiento, trasplante o reubicación en propiedad privada, indicando: *"Cuando se requiera la tala, aprovechamiento trasplante o reubicación del arbolado urbano en predio de propiedad privada, el interesado deberá solicitar permiso o autorización al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-. La solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, quien deberá contar con la autorización escrita del propietario".*

Que de otra parte, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, realizará el control y seguimiento del presente Acto Administrativo, durante todas las etapas del proceso, para lo cual el autorizado debe aportar con quince días hábiles de anticipación a la implementación, el cronograma de labores silviculturales y mantenimiento de los árboles intervenidos.

Que con fundamento en lo expuesto en los párrafos que anteceden y en el Concepto Técnico No. **2010GTS579** del 04 de marzo de 2010, esta Secretaría dispondrá autorizar a la **"UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS DE BOGOTÁ D. C."**, Representada Legalmente por el



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

3832

Doctor **MAURICIO ANTONIO TORO ACOSTA** ó por quien haga sus veces, Entidad adscrita a la **SECRETARIA DISTRITAL DE GOBIERNO**, para efectuar la **Tala** de Veintisiete (27) individuos arbóreos de la especie **CIPRÉS**, que dados sus actuales emplazamientos interfieren con la ejecución de la obra a desarrollarse.

Que por otra parte, los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 9º del Decreto 472 de 2003 que tratan de la movilización de productos forestales y de flora silvestre advirtiendo:

"Artículo 74º.- Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final".

"Artículo 75º.- Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas".

Que así mismo, el artículo 9 del Decreto Distrital 472 del 23 de diciembre de 2003 determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *"La movilización de todo producto forestal primario resultado de aprovechamiento o tala del arbolado requiere el correspondiente salvoconducto de movilización..... El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización".*

Que para el caso que nos ocupa, se dejará en forma expresa dentro de la parte resolutive, que **SI** se requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala **SI** genera madera comercial, según lo expresado en el concepto técnico 2010GTS579.

Que el literal a) del artículo 12 del Decreto 472 de 2003, que trata de la compensación por tala de arbolado urbano, dispone: *"a) El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA, hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, la cuales se cumplirán de la siguiente manera: a) El DAMA definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto".*





3832

Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, emitió el Concepto Técnico 3675 de 22 de mayo de 2003, mediante el cual, se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Con el ánimo de resarcir el impacto ambiental, que generan los tratamientos silviculturales y de acuerdo con las disposiciones anteriores esta debe realizarse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, cuyo valor a pagar, quedará expresado en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que la Resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que para dar cumplimiento a la citada Resolución se debe exigir a la Entidad autorizada (Consignar en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código **E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala "**), la suma de **\$99.900,00**, los formatos de recaudo que deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente para el caso de la Evaluación y Seguimiento; que para la presente solicitud, ya se encuentra acreditado el cumplimiento de esta obligación a través del recibo No. **732887 / 319950** de fecha 04 de Febrero de 2010, razón por la cual no se hará referencia a la misma dentro de la parte resolutive del presente Acto Administrativo .

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, concordante con el artículo 65 Ibídem contemplan lo relacionado con las Competencias de Grandes Centros Urbano, indicando entre ellas: *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1'000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano"*.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

3832

competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, la cual en su literal b), establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar a la "UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS DE BOGOTÁ D. C.", Entidad adscrita a la SECRETARIA DISTRITAL DE GOBIERNO, a través de su Representante Legal el Doctor MAURICIO ANTONIO TORO ACOSTA, ó por quien haga sus veces, para llevar a cabo la Tala de Veintisiete (27) individuos arbóreos de la especie **CIPRÉS emplazados** en espacio privado, para la realización la obra de infraestructura "ESTACION DE BOMBEROS SAN JOSÉ BAVARIA", en la dirección Carrera 55 A No. 167 - 51, en la localidad de Suba de este Distrito Capital.

PARÁGRAFO: Los anteriores tratamientos silviculturales, se realizaran conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL APROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
1	Cupressus lucitanica	33	16	15395		X		Predio ubicado en la dirección de la visita	SE EVALUO UN ARBOL DE LA ESPECIE CIPRES ENPLAZADO EN EL PREDIO DE LA CRA 55A NO 167-51, ENCONTRANDOSE EN REGULAR ESTADO FISICO. ALTURA EXCESIVA PARA EL LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, COPA DENSA, INCLINADO, TORCIDO, SANITARIAMENTE EN REGULAR ESTADO, DEBIDO A QUE EL INDIVIDUO VA A SER INTERVENIDO POR OBRA, Y NO SER POSIBLE OTRO TRATAMIENTO, SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO.	Tala
2	Cupressus lucitanica	33	18	10264		X		Predio ubicado en la dirección de la visita	SE EVALUO UN ARBOL DE LA ESPECIE CIPRES ENPLAZADO EN EL PREDIO DE LA CRA 55A NO 167-51, ENCONTRANDOSE EN REGULAR ESTADO FISICO. ALTURA EXCESIVA PARA EL LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, DADO MECANICO, COPA DENSA INCLINADO, TORCIDO, SANITARIAMENTE EN REGULAR ESTADO, DEBIDO A QUE EL INDIVIDUO VA A SER INTERVENIDO POR OBRA, Y NO SER POSIBLE OTRO TRATAMIENTO, SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO.	Tala





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

3832

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (Cm)	Altura (m)	Vol. Aprov	Estado Fitosanitario			Localizacion Exacta del Arbol	Justificacion Tecnica	Concepto Tecnico
					B	R	M			
3	CIPRES	37	18	3			X	Predio ubicado en la direccion de la visita	SE EVALUO UN ARBOL DE LA ESPECIE CIPRES EMPLAZADO EN EL PREDIO DE LA CRA 55A NO 167-51, ENCONTRANDOSE EN REGULAR ESTADO FISICO, ALTURA EXCESIVA PARA EL LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, DAÑO MECANICO, COPA DENSA, INCLINADO, TORCIDO, SANITARIAMENTE EN REGULAR ESTADO, DEBIDO A QUE EL INDIVIDUO VA A SER INTERVENIDO POR OBRA, Y NO SER POSIBLE OTRO TRATAMIENTO. SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO.	Tala
4	CIPRES	33	16	5			X	Predio ubicado en la direccion de la visita	SE EVALUO UN ARBOL DE LA ESPECIE CIPRES EMPLAZADO EN EL PREDIO DE LA CRA 55A NO 167-51, ENCONTRANDOSE EN REGULAR ESTADO FISICO, ALTURA EXCESIVA PARA EL LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, COPA DENSA, INCLINADO, TORCIDO, SANITARIAMENTE EN REGULAR ESTADO, DEBIDO A QUE EL INDIVIDUO VA A SER INTERVENIDO POR OBRA, Y NO SER POSIBLE OTRO TRATAMIENTO. SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO.	Tala
5	CIPRES	33	16	5			X	Predio ubicado en la direccion de la visita	SE EVALUO UN ARBOL DE LA ESPECIE CIPRES EMPLAZADO EN EL PREDIO DE LA CRA 55A NO 167-51, ENCONTRANDOSE EN REGULAR ESTADO FISICO, ALTURA EXCESIVA PARA EL LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, COPA DENSA, INCLINADO, TORCIDO, SANITARIAMENTE EN REGULAR ESTADO, DEBIDO A QUE EL INDIVIDUO VA A SER INTERVENIDO POR OBRA, Y NO SER POSIBLE OTRO TRATAMIENTO. SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO.	Tala
6	CIPRES	33	16	0			X	Predio ubicado en la direccion de la visita	SE EVALUO UN ARBOL DE LA ESPECIE CIPRES EMPLAZADO EN EL PREDIO DE LA CRA 55A NO 167-51, ENCONTRANDOSE EN REGULAR ESTADO FISICO, ALTURA EXCESIVA PARA EL	Tala

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

3832

							LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, DESCORTEZADO, COPA DENSA, INCLINADO, TORCIDO, SANITARIAMENTE EN REGULAR ESTADO, DEBIDO A QUE EL INDIVIDUO VA A SER INTERVENIDO POR OBRA, Y NO SER POSIBLE OTRO TRATAMIENTO, SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO.	
7	CIPRES	29	16	0	X	Predio ubicado en la direccion de la visita	SE EVALUO UN ARBOL DE LA ESPECIE CIPRES EMPLAZADO EN EL PREDIO DE LA CRA 55A NO 167-51, ENCONTRANDOSE EN REGULAR ESTADO FISICO, ALTURA EXCESIVA PARA EL LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, BIFURCADO, DESCORTEZADO, COPA DENSA, INCLINADO, TORCIDO, SANITARIAMENTE EN REGULAR ESTADO, DEBIDO A QUE EL INDIVIDUO VA A SER INTERVENIDO POR OBRA, Y NO SER POSIBLE OTRO TRATAMIENTO, SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO.	Tala
8	CIPRES	28	16	2	X	Predio ubicado en la direccion de la visita	SE EVALUO UN ARBOL DE LA ESPECIE CIPRES EMPLAZADO EN EL PREDIO DE LA CRA 55A NO 167-51, ENCONTRANDOSE EN REGULAR ESTADO FISICO, ALTURA EXCESIVA PARA EL LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, BIFURCADO, COPA DENSA, INCLINADO, TORCIDO, SANITARIAMENTE EN REGULAR ESTADO, DEBIDO A QUE EL INDIVIDUO VA A SER INTERVENIDO POR OBRA, Y NO SER POSIBLE OTRO TRATAMIENTO, SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO.	Tala
9	CIPRES	26	14	0	X	Predio ubicado en la direccion de la visita	SE EVALUO UN ARBOL DE LA ESPECIE CIPRES EMPLAZADO EN EL PREDIO DE LA CRA 55A NO 167-51, ENCONTRANDOSE EN REGULAR ESTADO FISICO, ALTURA EXCESIVA PARA EL LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, COPA DENSA, INCLINADO, TORCIDO, SANITARIAMENTE EN	Tala





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº

3832

						REGULAR ESTADO, DEBIDO A QUE EL INDIVIDUO VA A SER INTERVENIDO POR OBRA, Y NO SER POSIBLE OTRO TRATAMIENTO, SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO.		
10	CIPRES	75	19	3	X	Predio ubicado en la direccion de la visita	SE EVALUO UN ARBOL DE LA ESPECIE CIPRES EMPLAZADO EN EL PREDIO DE LA CRA 55A NO 167-51. ENCONTRANDOSE EN REGULAR ESTADO FISICO, ALTURA EXCESIVA PARA EL LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, ACANALADO, COPA DENSA, INCLINADO, TORCIDO, PODAS ANTERIORES ANTI TECNICAS, SANITARIAMENTE EN REGULAR ESTADO, DEBIDO A QUE EL INDIVIDUO VA A SER INTERVENIDO POR OBRA, Y NO SER POSIBLE OTRO TRATAMIENTO, SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO.	Tala
11	CIPRES	22	14	0	X	Predio ubicado en la direccion de la visita	SE EVALUO UN ARBOL DE LA ESPECIE CIPRES EMPLAZADO EN EL PREDIO DE LA CRA 55A NO 167-51. ENCONTRANDOSE EN REGULAR ESTADO FISICO, ALTURA EXCESIVA PARA EL LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, DAÑO MECANICO, COPA DENSA, MUY INCLINADO, TORCIDO, SANITARIAMENTE EN REGULAR ESTADO, DEBIDO A QUE EL INDIVIDUO VA A SER INTERVENIDO POR OBRA, Y NO SER POSIBLE OTRO TRATAMIENTO, SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO.	Tala
12	CIPRES	21	8	0	X	Predio ubicado en la direccion de la visita	SE EVALUO UN ARBOL DE LA ESPECIE CIPRES EMPLAZADO EN EL PREDIO DE LA CRA 55A NO 167-51. ENCONTRANDOSE EN REGULAR ESTADO FISICO, ALTURA EXCESIVA PARA EL LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, ACANALADO, COPA DENSA, INCLINADO, TORCIDO, PODAS ANTERIORES ANTI TECNICAS, SANITARIAMENTE EN REGULAR ESTADO, DEBIDO A QUE EL INDIVIDUO VA A SER	Tala





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 3832

						INTERVENIDO POR OBRA, Y NO SER POSIBLE OTRO TRATAMIENTO, SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO.		
13	CIPRES	14	5	0	X	Predio ubicado en la direccion de la visita	SE EVALUO UN ARBOL DE LA ESPECIE CIPRES EMPLAZADO EN EL PREDIO DE LA CRA 55A NO 167-51. ENCONTRANDOSE EN REGULAR ESTADO FISICO, ALTURA EXCESIVA PARA EL LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, ACANALADO, COPA DENSA, INCLINADO, TORCIDO, PODAS ANTERIORES ANTIITECNICAS, SANITARIAMENTE EN REGULAR ESTADO, DEBIDO A QUE EL INDIVIDUO VA A SER INTERVENIDO POR OBRA, Y NO SER POSIBLE OTRO TRATAMIENTO, SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO.	Tala
14	CIPRES	71	18	4	X	Predio ubicado en la direccion de la visita	SE EVALUO UN ARBOL DE LA ESPECIE CIPRES EMPLAZADO EN EL PREDIO DE LA CRA 55A NO 167-51. ENCONTRANDOSE EN REGULAR ESTADO FISICO, ALTURA EXCESIVA PARA EL LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, ACANALADO, COPA DENSA, INCLINADO, TORCIDO, PODAS ANTERIORES ANTIITECNICAS, SANITARIAMENTE EN REGULAR ESTADO, DEBIDO A QUE EL INDIVIDUO VA A SER INTERVENIDO POR OBRA, Y NO SER POSIBLE OTRO TRATAMIENTO, SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO.	Tala
15	CIPRES	14	4	0	X	Predio ubicado en la direccion de la visita	SE EVALUO UN ARBOL DE LA ESPECIE CIPRES EMPLAZADO EN EL PREDIO DE LA CRA 55A NO 167-51. ENCONTRANDOSE EN REGULAR ESTADO FISICO, ALTURA EXCESIVA PARA EL LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, INCLINADO, TORCIDO, PODAS ANTERIORES ANTIITECNICAS, SANITARIAMENTE EN REGULAR ESTADO, DEBIDO A QUE EL INDIVIDUO VA A SER INTERVENIDO POR OBRA, Y NO SER POSIBLE OTRO	Tala





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 3832

							TRATAMIENTO, SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO.	
16	CIPRES	18	6	0	X	Predio ubicado en la direccion de la visita	SE EVALUO UN ARBOL DE LA ESPECIE CIPRES EMPLAZADO EN EL PREDIO DE LA CRA 55A NO 167-51, ENCONTRANDOSE EN REGULAR ESTADO FISICO, ALTURA EXCESIVA PARA EL LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, DAÑO MECANICO, COPA DENSA, INCLINADO, TORCIDO, SANTARIAMENTE EN REGULAR ESTADO, DEBIDO A QUE EL INDIVIDUO VA A SER INTERVENIDO POR OBRA, Y NO SER POSIBLE OTRO TRATAMIENTO, SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO.	Tala
17	CIPRES	48	16	0	X	Predio ubicado en la direccion de la visita	SE EVALUO UN ARBOL DE LA ESPECIE CIPRES EMPLAZADO EN EL PREDIO DE LA CRA 55A NO 167-51, ENCONTRANDOSE EN REGULAR ESTADO FISICO, ALTURA EXCESIVA PARA EL LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, BIFURCACIONES BASALES, COPA DENSA, INCLINADO, TORCIDO, SANTARIAMENTE EN REGULAR ESTADO, DEBIDO A QUE EL INDIVIDUO VA A SER INTERVENIDO POR OBRA, Y NO SER POSIBLE OTRO TRATAMIENTO, SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO.	Tala
18	CIPRES	42	14	0	X	Predio ubicado en la direccion de la visita	SE EVALUO UN ARBOL DE LA ESPECIE CIPRES EMPLAZADO EN EL PREDIO DE LA CRA 55A NO 167-51, ENCONTRANDOSE EN REGULAR ESTADO FISICO, ALTURA EXCESIVA PARA EL LUGAR DE EMPLAZAMIENTO,DESCORTEZA DO, DAÑO MECANICO, COPA DENSA, INCLINADO, TORCIDO, SANTARIAMENTE EN REGULAR ESTADO, DEBIDO A QUE EL INDIVIDUO VA A SER INTERVENIDO POR OBRA, Y NO SER POSIBLE OTRO TRATAMIENTO, SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO.	Tala





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº

3832

19	CIPRES	33	15	2	X	Predio ubicado en la dirección de la visita	SE EVALUO UN ARBOL DE LA ESPECIE CIPRES EMPLAZADO EN EL PREDIO DE LA CRA 55A NO 167-51, ENCONTRANDOSE EN REGULAR ESTADO FISICO, ALTURA EXCESIVA PARA EL LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, DESCORTEZADO, DA?O MECANICO, COPA DENSA, INCLINADO, TORCIDO, SANTARIAMENTE EN REGULAR ESTADO, DEBIDO A QUE EL INDIVIDUO VA A SER INTERVENIDO POR OBRA, Y NO SER POSIBLE OTRO TRATAMIENTO, SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO.	Tala
20	CIPRES	19	12	0	X	Predio ubicado en la dirección de la visita	SE EVALUO UN ARBOL DE LA ESPECIE CIPRES EMPLAZADO EN EL PREDIO DE LA CRA 55A NO 167-51, ENCONTRANDOSE EN REGULAR ESTADO FISICO, ALTURA EXCESIVA PARA EL LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, DA?O MECANICO, COPA DENSA, INCLINADO, TORCIDO, PODAS ANTERIORES ANTI TECNICAS, SANTARIAMENTE EN REGULAR ESTADO, DEBIDO A QUE EL INDIVIDUO VA A SER INTERVENIDO POR OBRA, Y NO SER POSIBLE OTRO TRATAMIENTO, SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO.	Tala
21	CIPRES	31	15	0	X	Predio ubicado en la dirección de la visita	SE EVALUO UN ARBOL DE LA ESPECIE CIPRES EMPLAZADO EN EL PREDIO DE LA CRA 55A NO 167-51, ENCONTRANDOSE EN REGULAR ESTADO FISICO, ALTURA EXCESIVA PARA EL LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, COPA DENSA, INCLINADO, TORCIDO, SANTARIAMENTE EN REGULAR ESTADO, DEBIDO A QUE EL INDIVIDUO VA A SER INTERVENIDO POR OBRA, Y NO SER POSIBLE OTRO TRATAMIENTO, SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO.	Tala
22	CIPRES	48	15	0	X	Predio ubicado en la dirección de la visita	SE EVALUO UN ARBOL DE LA ESPECIE CIPRES EMPLAZADO EN EL PREDIO DE LA CRA 55A	Tala





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

3832

								NO 167-51, ENCONTRANDOSE EN REGULAR ESTADO FISICO, ALTURA EXCESIVA PARA EL LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, COPA DENSA, MUY NCLINADO, TORCIDO, SANTARIAMENTE EN REGULAR ESTADO, DEBIDO A QUE EL INDIVIDUO VA A SER INTERVENIDO POR OBRA, Y NO SER POSIBLE OTRO TRATAMIENTO, SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO.	
23	CIPRES	42	16	0	X	Predio ubicado en la direccion de la visita		SE EVALUO UN ARBOL DE LA ESPECIE CIPRES EMPLAZADO EN EL PREDIO DE LA CRA 55A NO 167-51, ENCONTRANDOSE EN REGULAR ESTADO FISICO, ALTURA EXCESIVA PARA EL LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, DESCORTEZADO, ACANALADO, DA'ÑO MECANICO, COPA DENSA, INCLINADO, TORCIDO, SANTARIAMENTE EN REGULAR ESTADO, DEBIDO A QUE EL INDIVIDUO VA A SER INTERVENIDO POR OBRA, Y NO SER POSIBLE OTRO TRATAMIENTO, SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO.	Tala
24	CIPRES	49	16	0	X	Predio ubicado en la direccion de la visita		SE EVALUO UN ARBOL DE LA ESPECIE CIPRES EMPLAZADO EN EL PREDIO DE LA CRA 55A NO 167-51, ENCONTRANDOSE EN REGULAR ESTADO FISICO, ALTURA EXCESIVA PARA EL LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, DESCORTEZADO, ACANALADO, DA'ÑO MECANICO, COPA DENSA,, TORCIDO, SANTARIAMENTE EN REGULAR ESTADO, DEBIDO A QUE EL INDIVIDUO VA A SER INTERVENIDO POR OBRA, Y NO SER POSIBLE OTRO TRATAMIENTO, SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO.	Tala
25	CIPRES	44	11	2	X	Predio ubicado en la direccion de la visita		SE EVALUO UN ARBOL DE LA ESPECIE CIPRES EMPLAZADO EN EL PREDIO DE LA CRA 55A NO 167-51, ENCONTRANDOSE EN REGULAR ESTADO FISICO, ALTURA EXCESIVA PARA EL LUGAR DE EMPLAZAMIENTO,	Tala





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

3832

								COPA DENSA, INCLINADO, MUYTORCIDO E INCLINADO, SANITARIAMENTE EN REGULAR ESTADO, DEBIDO A QUE EL INDIVIDUO VA A SER INTERVENIDO POR OBRA, Y NO SER POSIBLE OTRO TRATAMIENTO, SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO.	
26	CIPRES	54	17	5	X	Predio ubicado en la direccion de la visita		SE EVALUO UN ARBOL DE LA ESPECIE CIPRES EMPLAZADO EN EL PREDIO DE LA CRA 55A NO 167-51, ENCONTRANDOSE EN REGULAR ESTADO FISICO, ALTURA EXCESIVA PARA EL LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, COPA DENSA, PODAS ANTERIORES ANITTECNICAS, SANITARIAMENTE EN REGULAR ESTADO, DEBIDO A QUE EL INDIVIDUO VA A SER INTERVENIDO POR OBRA, Y NO SER POSIBLE OTRO TRATAMIENTO, SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO.	Tala
27	CIPRES	61	19	4	X	Predio ubicado en la direccion de la visita		SE EVALUO UN ARBOL DE LA ESPECIE CIPRES EMPLAZADO EN EL PREDIO DE LA CRA 55A NO 167-51, ENCONTRANDOSE EN REGULAR ESTADO FISICO, ALTURA EXCESIVA PARA EL LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, COPA DENSA, INCLINADO, TORCIDO, SANITARIAMENTE EN REGULAR ESTADO, DEBIDO A QUE EL INDIVIDUO VA A SER INTERVENIDO POR OBRA, Y NO SER POSIBLE OTRO TRATAMIENTO, SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO.	Tala

Parágrafo.- El manejo de avifauna debe ser ajustado a las indicaciones que la Secretaría Distrital de Ambiente disponga para tal fin.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acto Administrativo tiene una vigencia de Seis (06) meses, contados a partir de su ejecutoria, cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, estará sujeto a la previa acreditación del



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.Secretaría Distrital
AMBIENTE

No. 3832

pago por Concepto de Evaluación y Seguimiento, conforme a lo ejecutado dentro del proyecto.

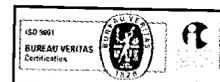
ARTÍCULO TERCERO.- El beneficiario de la presente autorización **SI** requiere tramitar ante esta Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, salvoconducto para la movilización de los productos objeto de tala, dado que **SI** genera madera comercial para amparar la siguiente especie: **CUPRESSUS LUSITANICA, Volumen 4.45619.**

ARTÍCULO CUARTO.- La Entidad **"UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS DE BOGOTÁ D. C."**, Entidad adscrita a la **SECRETARIA DISTRITAL DE GOBIERNO**, a través de su Representante Legal el Doctor **MAURICIO ANTONIO TORO ACOSTA**, ó por quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, mediante el pago de **43,10 IVP(s)** individuos vegetales plantados para lo cual deberá **CONSIGNAR**, la suma monetaria de **CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$5'993.055,00) M/cte.**, equivalente a **11,64 SMLLV**, en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código **C17-017 "COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES"**, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente **SDA – 03 – 2010 – 525**, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO QUINTO.- La Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO SEXTO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al Doctor **MAURICIO ANTONIO TORO ACOSTA**, Representante Legal de la **"UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS DE BOGOTÁ D. C."**, o por quien haga sus veces, en la Carrera 7 No. 32 – 33, teléfono 3822500 del Distrito Capital.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al Doctor **ANDRES DE JESUS RESTREPO RESTREPO**, Representante Legal de la **SECRETARIA DISTRITAL DE GOBIERNO**





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 3832

(encargado), o por quien haga sus veces, en la Calle 14 No. 8-53 de la ciudad de Bogotá D. C.

ARTÍCULO OCTAVO.- Publicación. Fijar el presente auto en lugar público de la entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Suba, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO.- Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección Técnica de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, y a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 04 MAY 2010

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
Director de Control Ambiental

Proyectó. Abg. Yelson Andrés Olaya Vargas
Revisó. Dra. Sandra Rocío Silva González
Expediente SDA - 03 - 2010 - 525.
CT 2010GTS579 / 04 de Marzo de 2010
Radicado. 2010ER6246

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co

